



RESOLUCIÓN: 0632

FECHA: 28 MAR 2011

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Rector de la Universidad Popular del Cesar, En uso de las Facultades Constitucionales Legales, Estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994, "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar fue creada por la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976.

Que mediante la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, el Congreso de Colombia organizó el servicio público de la educación superior.

Que mediante Resolución No. 03272 de junio 25 de 1993 el Ministerio de Educación Nacional, reconoció institucionalmente como Universidad del orden Nacional a la Universidad Popular del Cesar.

Que la Universidad Popular del Cesar mediante Resolución Rectoral 2054 del 10 de octubre de 2007, creó el Comité de Conciliación que regulaba la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000.

Que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que persigue, entre otros aspectos, la descongestión de los despachos judiciales, la protección y defensa de los intereses públicos y contribuya a disminuir los conflictos sugeridos entre los particulares y el Estado o entre las mismas entidades del Estado.

Que el artículo 75 de la ley 446 del 7 de julio de 1998, establece que las entidades y organismos de Derecho Público, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Universidad Popular del Cesar mediante resolución Rectoral 2054 del 10 de octubre de 2007, creó el Comité de Conciliación que regula la ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, derogó el Decreto 1214 del 29 de junio de 2000 y se establecen las funciones de los Comités de Conciliación.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, al referirse a las funciones de los Comités de Conciliación expresa que estos dictaran su propio reglamento.

Que esta instancia administrativa es de vital importancia, ya que es una herramienta fundamental que canaliza el desarrollo de políticas eficientes para conciliar y transar las convocatorias prejudiciales o judiciales, en las cuales exista la posibilidad de resultar afectado el patrimonio de la entidad y en general para la defensa judicial de los intereses de la entidad.



RECTORIA

"La Universidad un espacio de desarrollo integral"

Que se hace necesario reglamentar el comité de conciliación de la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009

Que la Universidad Popular del Cesar mediante Resolución Rectoral No. 480 del 9 de marzo de 2011, reglamento las funciones del comité de conciliación.

Que en mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 1°. El Rector de la Universidad Popular del Cesar o su delegado presidirán las sesiones del Comité de Conciliación.

ARTICULO 2°. El Comité de Conciliación tendrá un Secretario Técnico, que tendrá solo voz en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 3°. Son funciones del Secretario Técnico las señaladas en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, emanado de la Presidencia de la República, las disposiciones reglamentarias expedidas por el Rector de la Universidad Popular del Cesar, las contempladas en el presente reglamento y las disposiciones del orden nacional e institucional que se expidan posteriormente.

DE LAS SESIONES Y EL QUORUM

ARTICULO 4°. El Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar podrá reunirse ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o determinen.

ARTICULO 5°. El Comité de Conciliación de Universidad Popular del Cesar podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

DE LOS ACTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 6. Las decisiones emanadas del Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, se adoptarán mediante actas, resoluciones y/o certificaciones. También proceden las proposiciones en el punto que corresponde al orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 7°. Los proyectos de proposiciones que se sometan a consideración del Comité de Conciliación, pueden ser presentados ante la Secretaria de dicho organismo con antelación a la convocatoria a sesiones, para ser enviadas oportunamente a sus miembros y quedarán a disposición de ellos.

ARTICULO 8°. Las decisiones adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobadas.

ARTICULO 9°.- Las Resoluciones y actas aprobadas por el Comité de Conciliación deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión; las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario (A) Técnico (A).

ARTICULO 10°.- Las decisiones emanadas del Comité de Conciliación, deben ser comunicadas por el Secretario (A) Técnico (A), a los funcionarios u organismos que determinen la Ley y los Reglamentos.



ARTICULO 11°.- De todo lo actuado durante las sesiones del Comité de Conciliación, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, decisiones, proposiciones sometidas a consideración, aprobadas, aplazadas o rechazadas, nombre y firmas del Presidente y Secretario de la respectiva sesión, al igual que constancia secretarial sobre la aprobación de la misma.

Las actas deben ser aprobadas por el Comité de Conciliación al terminar la respectiva sesión o en la sesión siguiente.

ARTICULO 12°.- Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los

28 MAR 2011

RAUL ENRIQUE MAYA PABÓN

Rector